

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 001957/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinte de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00064/SAOIDP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"PLANOS DEL PROYECTO EJECUTIVO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, MEMORIA DESCRITIVA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, ACTA DE FALLO, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS, PRESUPUESTO DE LA OBRA, PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES, ESTIMACIONES PRESENTADAS A LA FECHA POR LA CONTRATISTA DE LA OBRA "PLAZA ESTADO DE MÉXICO", PARA EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, TODO EN FORMATO PDF." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SAIMEX PARQUE ATLACOMULCO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

Toluca, México a 05 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/SAOPID/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA OFICIO DONDE SE DA RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS POR EL SOLICITANTE ASIMISMO SE LE INFORMA QUE POR EL MOMENTO NO SE LE PUEDE HACER ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO

ATENTAMENTE

MARICELA REYES VILCHIS
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *SAIMEX PARQUE ATLACOMULCO.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

 <p>ESTADO DE MÉXICO</p> <p>"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"</p> <p>Oficio No. 20611A000/4214/14. Toluca de Lerdo, México. 04 de noviembre del 2014</p> <p>UNIÓN VERDE VERDE P R E S E N T E</p> <p>Con relación a su solicitud con número de folio 00053/SAOPID/IP/2014, realizada a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México, referente a que se le proporcione, a través del sistema electrónico SAIMEX, el Proyecto del Parque Ecológico que se realizará en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, así como que se le dé respuesta a una serie de siete cuestionamientos relacionados con dicha obra; al respecto, atentamente me permito comunicarle lo siguiente:</p> <p>Por el momento no es posible que se le proporcione el proyecto ejecutivo de esta obra en virtud de que la elaboración de dicho proyecto se encuentra dentro de los alcances de los trabajos a desarrollar.</p> <p>A continuación, se le da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿En qué consiste el proyecto? R = Es un parque sustentable que contará con áreas deportivas (para distintas disciplinas), conpará con áreas verdes con diseño e integración al paisaje, cuerpos de agua orientados al cuidado ecológico mediante un sistema de humedales, espacios para exposiciones (foro), traza vía, ciclo vía, senderos, servicios, áreas de recreación como juegos infantiles para diferentes grupos de edades, se considerara asimismo una área para el paseo de mascotas (jardín canino).2. ¿Cuándo inicia la ejecución del proyecto? R = Está programado su inicio a partir del 4 de noviembre del año en curso.3. ¿Quién es la empresa encargada de la construcción (ejecución de la obra)? R = La obra no la ejecutará una empresa privada, ya que la realizará la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), dependiente de esa Casa de Estudios.4. ¿Cuál es el costo del proyecto en mención? R = Se estima una inversión de 500 MDP.5. ¿Qué es la ubicación en la que se pretende la construcción de este parque ecológico?
--

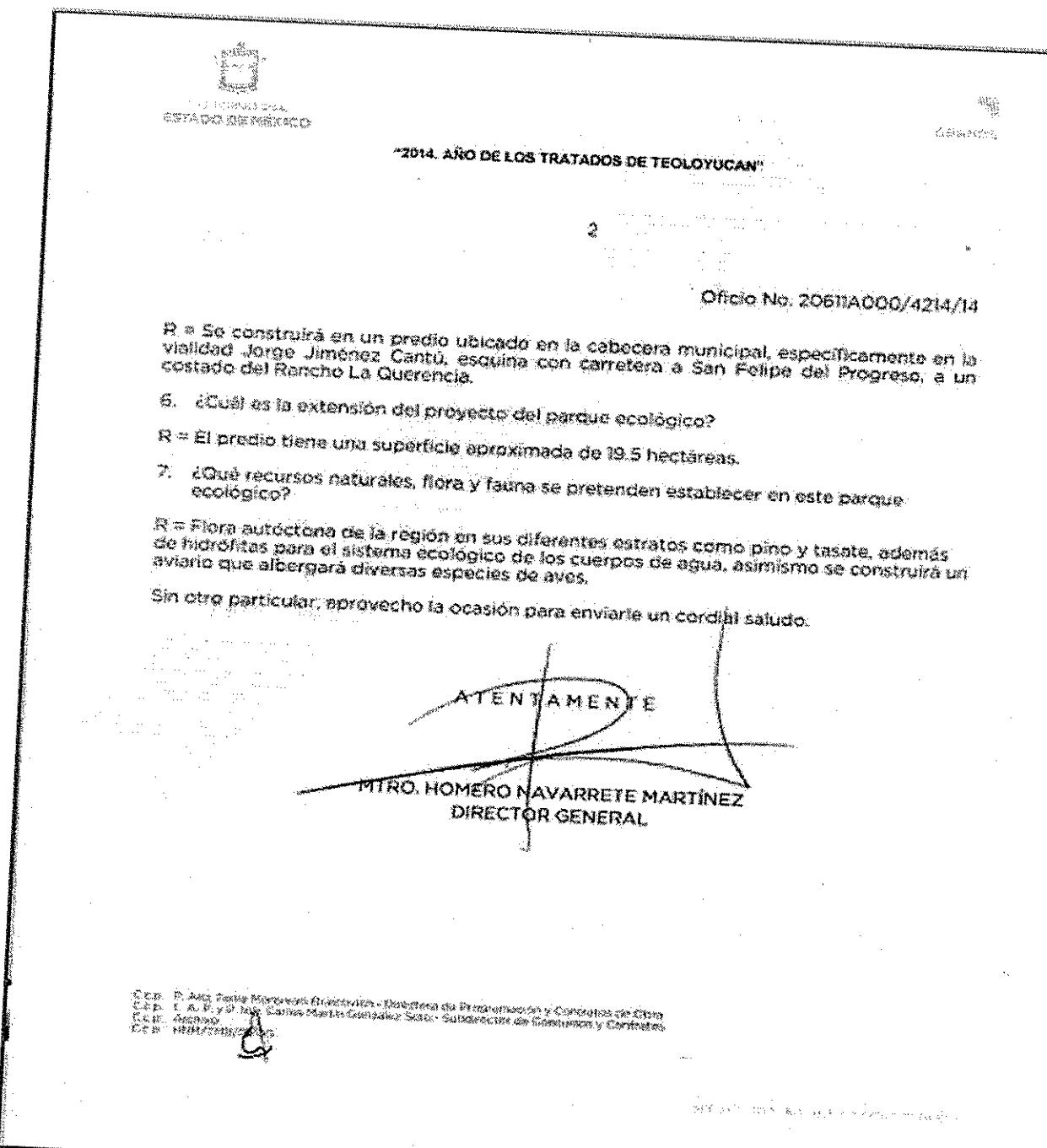


Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el siete de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **001957/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA SOLICITUD NÚMERO 00064/SAOPID/IP/2014" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE SE ME ENVÍÓ MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX CORRESPONDE A LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO DE ATLACOMULCO Y NO A LA DE HUEYPOXTLA, LA CUAL ES LA QUE SE REQUIERE, FAVOR DE ATENDER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE INGRESO DE LA SOLICITUD." (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso, que **EL RECURRENTE** acompaña los archivos electrónicos con los nombres *SAIMEX PARQUE ATLACOMULCO.pdf* y *116981.pdf*, de los cuales el primero corresponde al anexo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** que se insertó a fojas 3 y 4 de la presente resolución; asimismo por lo que se refiere al segundo de los archivos nombrados, éste corresponde a la solicitud de información realizada por **EL RECURRENTE**, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente de ambos archivos.

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
en los siguientes términos:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[Oficio 344.pdf](#)
[OFICIO 43720081.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

Toluca, México a 12 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00064/SAOPID/IP/2014

SE ANEXAN DOS OFICIOS UNO DE ELLOS FIRMADO POR LA TITULAR DEL LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y EL SEGUNDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO. LA INFORMACIÓN QUE EL SOLICITANTE REQUIERE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, SITA EN CONJUNTO SEDAGRO, RANCHO SAN LORENZO, EDIFICIO B-1, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01-722-275-62-50.

ATENTAMENTE

MARICELA REYES VILCHIS
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

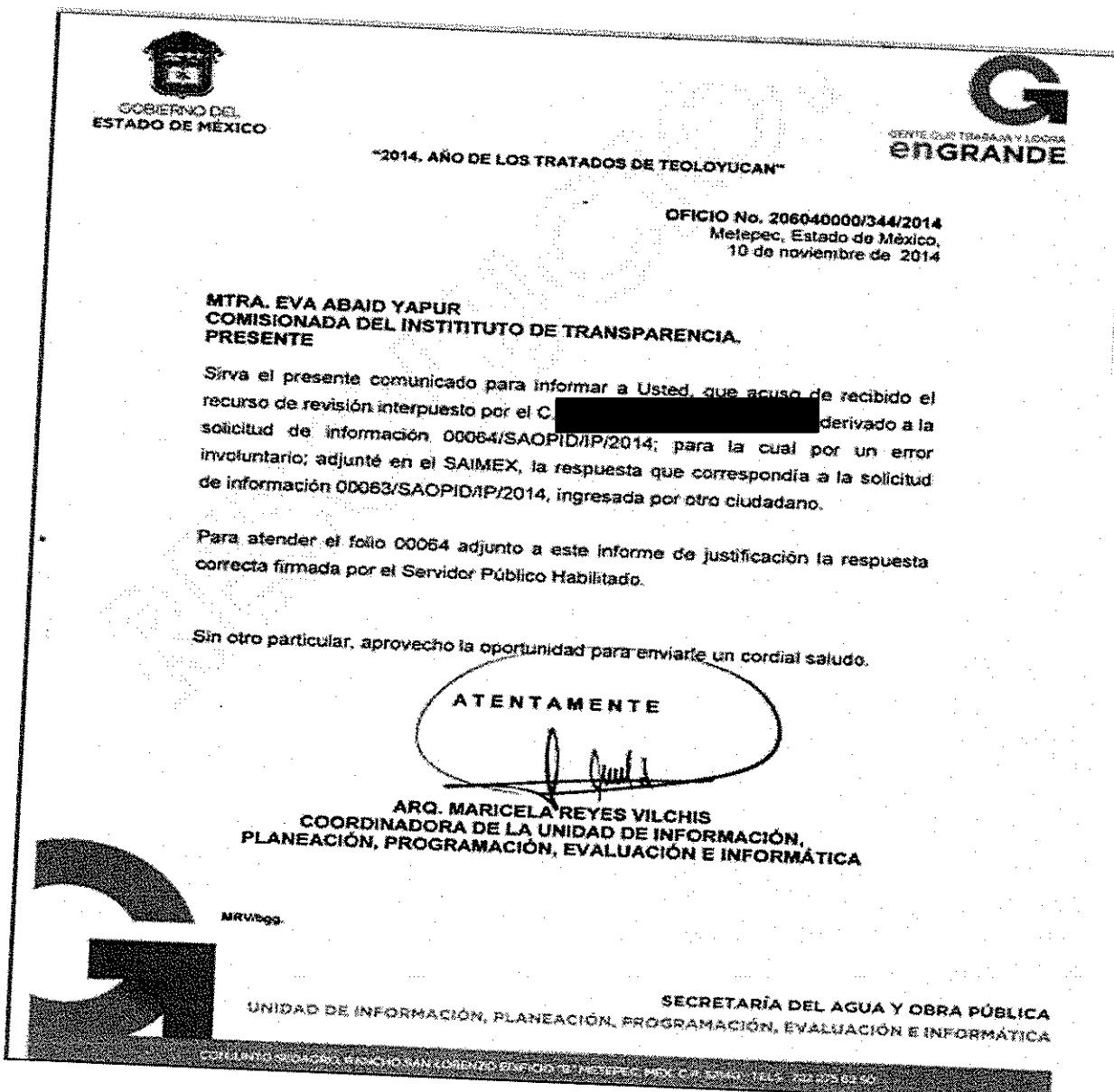
Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó los archivos electrónicos con los nombres *Oficio 344.pdf* y *OFICIO 43720001.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Oficio No. 20611A000/4372/14
Toluca de Lerdo, México,
11 de noviembre del 2014

CIUDADANO
[REDACTED]

Con relación a su solicitud con número de folio 00064/SAQPID/IP/2014, realizada a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México, referente a que se le proporcione a través del sistema SAIMEX, una serie de documentos relativos a la construcción de la Plaza Estado de México en el municipio de Hueypoxtla; al respecto, atentamente me permito comunicarle lo siguiente:

Por cuestiones de espacio, no es posible hacerla entrega a través del sistema SAIMEX la información solicitada, por lo que adjunto al presente se le hace entrega de un disco compacto el cual contiene la siguiente información de la obra de referencia:

1. Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva
2. Catálogo de Conceptos
3. Estudio de Costo Beneficio (Factibilidad)
4. Contrato
5. Acta de Fallo del Proceso de Adjudicación.
6. Evaluación técnica y económica de las propuestas.
7. Presupuesto de la Obra.
8. Programa General de Ejecución de los Trabajos
9. Antícpo.

Con respecto a la información que se le hace entrega es importante hacer los siguientes comentarios:

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECLO YUCAN"

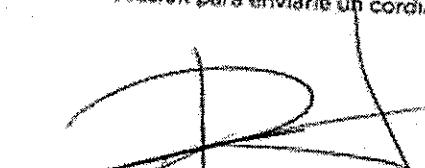
Oficio No. 20611/A000/4372/14

-2-

El Estudio de Costo Beneficio (Factibilidad), que se menciona en el punto 3, se entrega de manera general, ya que se efectuó un solo estudio para todas las plazas que se construirán en el Estado de México durante esta Administración, por lo que no se cuenta con un estudio específico para esta obra en particular.

Con respecto a las estimaciones presentadas a la fecha por el contratista, le informo que actualmente no se han generado estimaciones de trabajos ejecutados, solamente se ha tramitado con cargo a esta obra el anticipo correspondiente, por lo que se hace entrega de los documentos que avalan ese trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

C.c.p.: P. Arca, Tania Montañés Gómez Pérez - Directora de Programación y Contratos de Obra
LAP y R. Ing. Carlos Martín González Solís - Subdirector de Consultoría y Contratos
Archivos
HNW/TMG/CHCS

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Recurso de Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00064/SAOPID/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

de información el día cinco de noviembre de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del seis al veintisiete de noviembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de noviembre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también el día diecisiete de noviembre del año en curso, ello al ser contemplado como día inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el siete de noviembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. ...
- IV. ..."

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** está incompleta o no corresponde a la solicitada, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** en formato pdf., los planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, memoria descriptiva, estudios de factibilidad, contrato de obra pública, acta de fallo, evaluación de las propuestas técnicas y económicas, presupuesto de la obra, programa de montos mensuales, estimaciones presentadas a la fecha por la contratista de la obra "Plaza Estado de México", para el Municipio de Hueypoxtla; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** le entregó información referente a la Obra del Proyecto del Parque Ecológico que se realizará en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México; por lo que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como razones o motivos de inconformidad que: "*LA INFORMACIÓN QUE SE ME ENVÍÓ MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX CORRESPONDE A LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO DE ATLACOMULCO Y NO A LA DE HUEYPOXTLA...*", motivo por el cual se considera que se configura la aludida causal de procedencia del recurso, y que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"PLANOS DEL PROYECTO EJECUTIVO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS,
MEMORIA DESCRITIVA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA, ACTA DE FALLO, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"*

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

TÉCNICAS Y ECONOMICAS, PRESUPUESTO DE LA OBRA, PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES, ESTIMACIONES PRESENTADAS A LA FECHA POR LA CONTRATISTA DE LA OBRA "PLAZA ESTADO DE MÉXICO", PARA EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, TODO EN FORMATO PDF." (sic)

A dicha solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** entrego diversa información referente a la Obra del Proyecto del Parque Ecológico que se realizará en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, tal y como consta de las constancias que se insertaron en las fojas 3 y 4 de la presente resolución y que obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

En virtud de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso que nos ocupa, señaló como acto impugnado lo siguiente:

"INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA SOLICITUD NÚMERO 00064/SAOPID/IP/2014" (sic).

Asimismo, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

"LA INFORMACIÓN QUE SE ME ENVÍÓ MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX CORRESPONDE A LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO DE ATLACOMULCO Y NO A LA DE HUEYPOXTLA, LA CUAL ES LA QUE SE REQUIERE, FAVOR DE ATENDER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PLAZOS DE INGRESO DE LA SOLICITUD." (sic)

Siendo así que al momento de rendir su informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que debido a un error involuntario adjuntó la respuesta que correspondía a la solicitud de información 00063/SAOPID/IP/2014, por lo que para atender el folio 00064, adjunta la respuesta firmada por el Servidor Público Habilitado, siendo ésta la siguiente:

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Oficio No. 20611A000/4372/14
Toluca de Lerdo, México,
11 de noviembre del 2014

CIUDADANO [REDACTED]

Con relación a su solicitud con número de folio 00064/SAOPID/IP/2014, realizada a través del portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México, referente a que se le proporcione a través del sistema SAIMEX, una serie de documentos relativos a la construcción de la Plaza Estado de México en el municipio de Hueypoxtla; al respecto, atentamente me permito comunicarle lo siguiente:

Por cuestiones de espacio, no es posible hacerle entrega a través del sistema SAIMEX la información solicitada, por lo que adjunto al presente se le hace entrega de un disco compacto el cual contiene la siguiente información de la obra de referencia:

1. Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva
2. Catálogo de Conceptos
3. Estudio de Costo Beneficio (Factibilidad)
4. Contrato
5. Acta de Fallo del Proceso de Adjudicación.
6. Evaluación técnica y económica de las propuestas.
7. Presupuesto de la Obra.
8. Programa General de Ejecución de los Trabajos
9. Anticipo.

Con respecto a la información que se le hace entrega es importante hacer los siguientes comentarios:

-1-

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

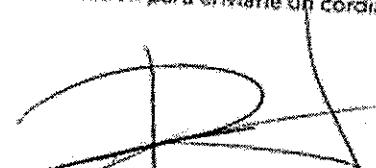
Oficio No. 20611A000/4372/14

-2-

El Estudio de Costo Beneficio (Factibilidad), que se menciona en el punto 3, se entrega de manera general, ya que se efectuó un solo estudio para todas las plazas que se construirán en el Estado de México durante esta Administración, por lo que no se cuenta con un estudio específico para esta obra en particular.

Con respecto a las estimaciones presentadas a la fecha por el contratista, le informo que actualmente no se han generado estimaciones de trabajos ejecutados, solamente se ha tramitado con cargo a esta obra el anticipo correspondiente, por lo que se hace entrega de los documentos que avalan ese trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



MTRO. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

Ccp. P. Jefe, Tarea Especializada Búsqueda, Directora de Programación y Gestión de Obras
LAP y R. Ing. Gerónimo Martínez González Solís, Subdirector de Contrataciones y Contratos
Avances
HNAUTMEXICO

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

En primer término y previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información, ya que señala lo siguiente:

"Por cuestiones de espacio, no es posible hacerle entrega a través del sistema SAIMEX la información solicitada, por lo que adjunto al presente se le hace entrega de un disco compacto el cual contiene la siguiente información de la obra de referencia:

1. Proyecto Ejecutivo y Memoria Descriptiva
2. Catálogo de Conceptos
3. Estudio de Costo Beneficio (Factibilidad)
4. Contrato
5. Acta de Fallo del Proceso de Adjudicación
6. Evaluación técnica y económica de las propuestas
7. Presupuesto de la Obra
8. Programa General de Ejecución de los Trabajos
9. Antícpo" (sic)

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que le indica que le entrega en disco compacto la información solicitada, lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en su poder la información solicitada, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la pretendida respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso y el informe de justificación, la Litis se circunscribe a determinar:

A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es así que de las manifestaciones vertidas en el informe de justificación se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** cambió la modalidad de entrega de la información al no entregar la información solicitada por la vía indicada por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, es decir por **EL SAIMEX**, al considerar que por cuestiones de espacio no es posible hacer la entrega de la información a través de **EL SAIMEX**.

Argumento que se considera inatendible en razón de que es primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que la misma, debía ser entregada vía EL SAIMEX, aunado a ello debe recalcarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información y por el contrario, refiere que hace entrega de un disco compacto que contiene la información solicitada, sin embargo, no demuestra **EL SUJETO OBLIGADO** que haya entregado el disco compacto con la información solicitada a **EL RECURRENTE**, así como tampoco se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y haya considerado entregar la información mediante disco compacto, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inatendible.

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”
(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato al Instituto, a través del

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio avisó alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, ya que ésta Ponencia el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, envió correo electrónico al Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Se solicita Reporte de Incidencias

Luis Antonio Vázquez Alcántara <[REDACTED]> 17:07 (hace 19 horas)    

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática del INFOEM
Presente.

Por medio del presente le solicito se informe si dentro del expediente del recurso de inconformidad número 01957/INFOEM/IP/RR/2014 correspondiente a la solicitud de información número 00064/SAOID/IP/2014, se reportó alguna incidencia por parte del Sujeto Obligado para anexar los archivos de la respuesta.

Asimismo solicito nos informe cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas, para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

Atte.

Lic. Luis Antonio Vázquez Alcántara
Proyectista de la Ponencia de la
Comisionada Eva Abaid Yapur

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que en la misma fecha el Director de Informática de este Instituto envió el siguiente correo electrónico:

The screenshot shows an email interface with several icons at the top: back, forward, reply, forward, delete, move to 'Recibidos', reply all, and more options. The message is from 'Soporte Infoem para mí' and was sent at 18:02 (18 hours ago). The recipient is 'LIC. LUIS ANTONIO VÁZQUEZ ALCÁNTARA' with additional names: 'PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA', 'EVA ABAID YAPUR', and 'P R E S E N T E'. The message content is enclosed in a large black box:

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Secretaría del Agua para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00064/SAOPID/IP/2014, misma que recayo en el recurso de revisión 01957/INFOEM/IP/RR/2014, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (722) 2261980 Ext. 149

Por tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL**

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Ante tal situación, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y ordenar a éste haga entrega vía **EL SAIMEX** la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a los planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, memoria descriptiva, estudios de factibilidad, contrato de obra pública, acta de fallo, evaluación de las propuestas técnicas y económicas, presupuesto de la obra y programa de montos mensuales de la obra "Plaza Estado de México", para el Municipio de Hueypoxtla, haciendo la observación que respecto a las estimaciones presentadas a la fecha por la contratista, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su informe de justificación que actualmente no se han generado estimaciones de trabajos ejecutados y solamente se ha tramitado con cargo a la obra el anticipo correspondiente, por lo que ante dicha manifestación no puede obligársele a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue información que no ha generado, pues el derecho de acceso a la información pública, precisamente se trata de la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados.

En efecto, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra PúblicaComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así tenemos que la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, se entiende a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo referido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, se entiende que dicho **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no cuenta con las estimaciones presentadas por el Contratista de la Obra "Plaza Estado de México" para el Municipio de Hueypoxtla, al no haber sido presentadas todavía por dicha Contratista, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos."

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como sucede en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante un hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que por lo que se refiere a las estimaciones presentadas por el Contratista de la Obra "Plaza Estado de México" para el Municipio de Hueypoxtla, al no haber sido presentadas todavía por dicha Contratista se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar sólo la entrega de los planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, memoria descriptiva, estudios de factibilidad, contrato de obra pública, acta de fallo, evaluación de las propuestas

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

técnicas y económicas, presupuesto de la obra y programa de montos mensuales de la obra "Plaza Estado de México", para el Municipio de Hueypoxtla, en versión pública.

En efecto, para el caso de que la información que se está ordenando entregar, contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra PúblicaComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

Recurso de Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE, por ende se MODIFICA la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00064/SAOPID/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** y en versión pública, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

"Los planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, memoria descriptiva, estudios de factibilidad, contrato de obra pública, acta de fallo, evaluación de las propuestas técnicas y económicas, presupuesto de la obra y programa de montos mensuales de la obra "Plaza Estado de México", para el Municipio de Hueypoxtla.

*Debiendo notificar de igual forma a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita en virtud de la versión pública que realice."*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

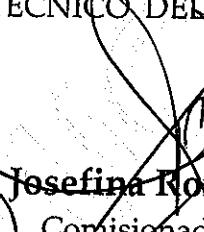
Recurso de
Revisión: 001957/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
Obligado: Secretaría de Agua y Obra Pública

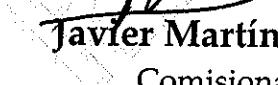
Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABайд YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

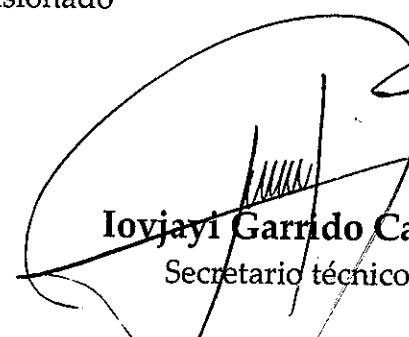

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 001957/INFOEM/IP/RR/2014.